



**REGLAMENTO
DE GASTOS POR REFRIGERIO
(SERVICIO DE TÉ) PARA EL
PERSONAL DEL ORGANO
JUDICIAL**

VERSION II

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO

N° DAF 008/2015

16 DE MARZO DE 2015

SUCRE – BOLIVIA



Estado Plurinacional de Bolivia
 Órgano Judicial
 Dirección Administrativa Financiera
 Sucre - Bolivia



**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO DAF N° 008/2015
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
 ÓRGANO JUDICIAL**

VISTOS.- La Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Resolución de Directorio DAF N° 002/2015 de 5 de enero de 2015, el Decreto Supremo N° 2219 de 17 de diciembre de 2014, el Reglamento de Gastos por Refrigerio (Servicio se Te) para el personal del Órgano Judicial, el Presupuesto de Funcionamiento del Órgano Judicial y,

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el artículo 7 parágrafo II de la Ley N° 025, el Órgano Judicial contará con una Dirección Administrativa Financiera, para la gestión de los recursos económicos de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, y del Consejo de la Magistratura.

Que, el artículo 226 de la referida Ley, dispone que la Dirección Administrativa y Financiera es una entidad desconcentrada, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, económica y financiera y patrimonio propio, encargada de la gestión administrativa y financiera de las jurisdicciones ordinarias, agroambiental y del Consejo de la Magistratura. Ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, pudiendo crear oficinas departamentales.

Que, la Dirección Administrativa y Financiera, conforme al artículo 227-II de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, estará conformada por un Directorio y una Directora o un Director General Administrativo y Financiero.

Que, según el numeral 4 del artículo 229 de la Ley el N° 025 del Órgano Judicial, el Directorio tiene como atribución aprobar los reglamentos de funcionamiento de la Dirección Administrativa y Financiera.

CONSIDERANDO.- Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 2219 de 17 de diciembre de 2014, dispone que se entiende por refrigerio la provisión de alimentación ligera en el horario de trabajo, misma que podrá ser otorgada en efectivo o en especie.

Que, mediante Resolución de Directorio DAF N° 002/2015 de 5 de enero de 2015, se aprobó el Reglamento para la otorgación de refrigerio (Bono de Te) para el personal del Órgano Judicial, sin embargo, han surgido muchos problemas en su implementación, especialmente en la otorgación en especie, por desacuerdo de los beneficiarios y complicaciones en la contratación del servicio, afectando esta situación en su otorgación con eficacia y oportunidad.

Que, existiendo dificultades para otorgar el refrigerio en especie, conforme a los informes técnicos remitidos a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, por varias Salas Plenas y otras instancias del Órgano Judicial, es necesario regular con mayor precisión la opción de otorgar el refrigerio en efectivo, establecida en el artículo 11 del Reglamento de Gastos por Refrigerio (Servicio se Te) para el personal del Órgano Judicial, para los casos que correspondan.

POR TANTO: El Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, en uso de sus específicas funciones.

FSM

Resolución de Directorio N° DAF 008/2015

La presente fotocopia es copia
 fiel del documento original que
 se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, 19/03/2015

Fátima De la Hoz Sánchez
 SECRETARIA
 DIRECTORIO DGAF
 ORGANO JUDICIAL



Estado Plurinacional de Bolivia
 Órgano Judicial
 Dirección Administrativa Financiera
 Sucre - Bolivia



RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el artículo 11 del Reglamento de otorgación de refrigerio diario, aprobado mediante Resolución de Directorio DAF N° 002/2015 de fecha 5 de enero de 2015 de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, en los siguientes términos:

"ARTICULO 11° MODALIDAD EN EFECTIVO.- Esta modalidad consiste en el pago mensual en efectivo por planilla, del importe asignado como refrigerio a cada funcionario, por los días efectivamente trabajados, según procedimiento específico elaborado por el Área de Finanzas y aprobado por el Director General Administrativo y Financiero del Órgano Judicial.

Esta modalidad de pago será considerada y aprobada por Sala Plena o Máxima Autoridad, según la estructura organizacional de cada entidad, previa justificación técnica de la instancia donde se adopte, puesto que el objetivo principal del refrigerio es lograr que el funcionario reponga su fuerza laboral para continuar con el trabajo habitual.

SEGUNDO.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución, el Director General de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, así como las autoridades administrativas citadas en el Reglamento de otorgación de refrigerio.

Es resuelto en la ciudad de Sucre, capital constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

Regístrese, cúmplase, archívese:

Jorge Isaac Von Borries Méndez
 PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA D.A.F. O.J.

Dr. Rómulo Calle Mamani
 DECANO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA D.A.F. O.J.

Dr. Lucio Fuentes Hinojosa
 PRESIDENTE TRIBUNAL AGROAMBIENTAL
 MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA D.A.F. O.J.

La presente fotocopia es copia
 fiel del documento original que
 se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, 19/03/2015

Fátima Delgado Sánchez
 SECRETARIA
 DIRECTORIO DGAF
 ORGANISMO JUDICIAL

*DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DEL ÓRGANO JUDICIAL*



**REGLAMENTO DE GASTOS POR
REFRIGERIO (SERVICIO DE TE)
PARA EL PERSONAL DEL
ORGANO JUDICIAL**

(VERSIÓN 2)

- Aprobación: Resolución de Directorio DAF N° 002/2015 de 5 de enero de 2015
- Modificación: Resolución de Directorio DAF N° 008/2015 de 16 de marzo de 2015

SUCRE - BOLIVIA

La presente fotocopia es copia
fidel del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, 19/03/2015


Fátima Delgado Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGAJ
ORGANO JUDICIAL

REGLAMENTO DE GASTOS POR REFRIGERIO (SERVICIO DE TE) PARA EL PERSONAL DEL ORGANO JUDICIAL

Aprobación: Resolución de Directorio DAF N° 002/2015 de 5 de enero de 2015

Modificación: Resolución de Directorio DAF N° 008/2015 de 16 de marzo de 2015

ARTÍCULO 1° BASE LEGAL.- El presente Reglamento tiene como base legal, las Leyes Nos. 025 del Órgano Judicial y 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 2219 de fecha 17 de diciembre de 2014, que aprueba el pago de refrigerio en el sector público mediante la partida de gastos 31110 "Gastos por refrigerio a Personal permanente, eventual y Consultores de Línea de las instituciones públicas", del Clasificador Presupuestario aprobado mediante Resolución Ministerial N° 716 de 31 de julio de 2014, y el Decreto Supremo N° 0181 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

ARTICULO 2° DEFINICION DE REFRIGERIO.- Es la provisión de alimentación ligera en el horario de trabajo, otorgada en efectivo o especie.

ARTÍCULO 3° AMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Reglamento se aplica a todos los funcionarios del Órgano Judicial, sin excepción alguna, así como al personal eventual y consultores de línea contratados.

ARTÍCULO 4° RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION.- El refrigerio será administrado por la Jefatura Nacional Administrativa de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial (DAF), en la Oficina Central; y por sus Enlaces Administrativo-Financieros en el Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de la Magistratura, Tribunal Agroambiental y Jefaturas de Oficinas Administrativo-Financieras de los distritos judiciales, debiendo los responsables mencionados cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5° IMPORTE DEL REFRIGERIO.- Se establece como importe del refrigerio, la suma de **CATORCE 00/100 BOLIVIANOS (Bs14,00)** por cada funcionario y día efectivamente trabajado.

ARTÍCULO 6° MODALIDADES DE ADMINISTRACIÓN. La asignación del refrigerio se efectuará, mediante las modalidades en especie o efectivo

ARTICULO 7° MODALIDAD EN ESPECIE.- Cuando se opte por la modalidad en especie, podrá utilizarse tres (3) clases de administración, denominadas: "**Administración Directa, Delegada y Mixta**"

ARTICULO 8° ADMINISTRACIÓN DIRECTA.- Consiste en la adquisición directa de insumos para otorgar el servicio de té, por la totalidad del refrigerio asignado a cada funcionario, por medio de la Unidad Administrativa, en la instancia que se asuma esta modalidad, de insumos para otorgar el refrigerio, por la totalidad del importe del refrigerio asignado a cada funcionario,



Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial
Dirección Administrativa y Financiera



aplicando para la adquisición de insumos, los procedimientos establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (D.S. 0181), sus Reglamentos, y lo regulado a continuación:

- a. Los insumos adquiridos ingresarán a Almacenes, mediante un registro separado del Sistema de Almacenes, que registra los materiales y suministros para el funcionamiento de la Entidad.
- b. Los insumos deberán ser adquiridos en condiciones de calidad y cantidades suficientes para la atención oportuna del servicio de té.
- c. Los insumos adquiridos serán utilizados en el plazo de 6 meses como máximo, computables desde su ingreso, a fin de evitar estocar e incurrir en gastos de almacenaje.
- d. Los beneficiarios recibirán diariamente el servicio de té, en horas de trabajo y conforme al registro de asistencia en días laborables.

ARTICULO 9° ADMINISTRACIÓN DELEGADA.- Consiste en la contratación a una persona individual o colectiva para que brinde el servicio de refrigerio, conforme al requerimiento de cada entidad que forma parte del Órgano Judicial, ajustándose el proceso de contratación, a las previsiones contenidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (D.S. 0181), sus Reglamentos, y lo regulado a continuación:

- a. La autoridad administrativa y/o Jefe de Enlace, elaborará los términos de referencia para la contratación, velando por asegurar condiciones de calidad y cantidad suficientes.
- b. La contratación no podrá exceder de una gestión, debiendo para la próxima procederse a un nuevo proceso de contratación, tomando previsiones para asegurar su continuidad.
- c. La autoridad administrativa que dispuso esta modalidad, evaluará periódicamente la prestación del servicio, considerando las observaciones o recomendaciones de los beneficiarios, para solicitar al proveedor los ajustes necesarios dentro del marco contractual.

ARTICULO 10.- ADMINISTRACIÓN MIXTA.- Consiste en la adquisición de los insumos del refrigerio en forma directa, por un importe parcial asignado a cada funcionario; y al mismo tiempo, la contratación a una persona individual o colectiva para que brinde el servicio de refrigerio, por el saldo del importe del refrigerio asignado.

En ambos casos, se aplicarán las normas mencionadas en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento.

La presente fotocopia es copia
fiel del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, 19/03/2015


Fátima Delgado Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGAF
ORGANO JUDICIAL



ARTICULO 11° MODALIDAD EN EFECTIVO.- Esta modalidad consiste en el pago mensual en efectivo por planilla, del importe asignado como refrigerio a cada funcionario, por los días efectivamente trabajados, según procedimiento específico elaborado por el Área de Finanzas y aprobado por el Director General Administrativo y Financiero del Órgano Judicial.

Esta modalidad de pago será considerada y aprobada por Sala Plena o Máxima Autoridad, según la estructura organizacional de cada entidad, previa justificación técnica de la instancia donde se adopte, puesto que el objetivo principal del refrigerio es lograr que el funcionario reponga su fuerza laboral para continuar con el trabajo habitual.

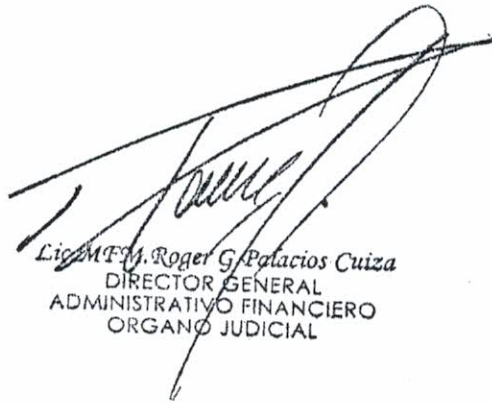
(Artículo modificado mediante Resolución de Directorio DAF N° 008/2015)

ARTÍCULO 12° CASOS NO PREVISTOS.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Jefe Nacional Administrativo, en coordinación con el Director General de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 13°. MODIFICACION.- El presente Reglamento podrá ser modificado en base a informes técnicos de evaluación de las unidades administrativas encargadas del refrigerio, los cuales serán remitidos al Director General Administrativo y Financiero del Órgano Judicial, para su análisis y posterior envío al Directorio, para su conocimiento y aprobación.

ARTICULO 14° ADECUACION.- Los procesos de contratación en curso para otorgar el servicio de té, efectuados con normas anteriores a la vigencia del presente Reglamento, deberán adecuarse a las actuales normas.

ARTICULO 15° VIGENCIA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2015, previa aprobación por el Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.


Lic. M.F.M. Roger G. Palacios Cuiza
DIRECTOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO
ORGANO JUDICIAL

La presente fotocopia es copia
fiel del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, ... 19/09/2015


Fátima Delgado Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGAF
ORGANO JUDICIAL



INSTRUCTIVO

N° 008 - DGAF - 2015

- DE: Lic. MFM. Roger Gonzalo Palacios Cuiza
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
DEL ÓRGANO JUDICIAL
- A: **JEFE DE ENLACE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**
Tribunal Supremo de Justicia – Tribunal Agroambiental – Consejo de la Magistratura
- JEFE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO – OFICINAS DEPARTAMENTAL DAF**
Chuquisaca – La Paz - Cochabamba – Santa Cruz
Oruro – Potosí – Tarija – Pando y Beni
- COORDINACION DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
 - JEFATURA NACIONAL ADMINISTRATIVA
 - JEFATURA NACIONAL DE PRESUPUESTOS

REF.: MODIFICACION REGLAMENTO DE GASTOS POR REFRIGERIO (SERVICIO DE TE)

FECHA: Sucre, 19 de marzo de 2015

Habiéndose modificado, mediante Resolución de Directorio DAF N° 008/2015 de 16 de marzo de 2015, el Reglamento de Gastos por Refrigerio (Servicio De Te) para el personal del Órgano Judicial, en la parte que regula el pago de refrigerio en efectivo (**Artículo 11.- MODALIDAD EN EFECTIVO**), se procede a la devolución de los informes técnicos y documentos que remitieron para el pago del refrigerio en efectivo; toda vez que según la modificación al Reglamento referido, el análisis y definición de la modalidad de pago de refrigerio, corresponde a la Sala Plena o máxima autoridad de cada instancia del Órgano judicial; por lo que se instruye dar cumplimiento a la modificación mencionada, en el caso de optar por la modalidad de pago en efectivo, en estricta coordinación con las instancias señaladas.

La presente fotocopia es copia
fidel del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre,.....19/03/2015.....


Fátima Delgado Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGAF
ORGANO JUDICIAL



Estado Plurinacional de Bolivia
 Órgano Judicial
 Dirección Administrativa Financiera
 Sucre - Bolivia



Dirección General Administrativa y Financiera

Se adjunta una copia del Reglamento modificado (versión 2), el cual se constituye en el documento oficial que regula la otorgación del refrigerio, debiendo la versión anterior ser archivada o devolverla, para evitar confusiones en su aplicación.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente,


 Lic. MFM. Roger Gonzalo Palacios Cuiza
 DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
 DEL ÓRGANO JUDICIAL

RGPC Sobelda
 Adj. Copia del Reglamento modificado - versión 2
 Resolución de Directorio N° DAF 008/2015
 Copia. Archivo DGAf

La presente fotocopia es copia fiel del documento original que se exhibe en la misma fotocopia.


 Fátima D. A. Muñoz Sánchez
 SECRETARÍA
 DIRECTORIO DGAf
 ÓRGANO JUDICIAL

Sucre, 19/03/2015